

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

4707/2022

Nombre del sujeto obligado

**SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

05 septiembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de noviembre del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

La falta de respuesta.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**El sujeto obligado fue omiso en
responder a la solicitud de
información.**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se apercibe

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4707/2022.

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE
AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de
noviembre del 2022 dos mil veintidós.**-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 4707/2022,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
**SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 22 veintidós de agosto del año 2022
dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el
sujeto obligado en mérito, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el
folio con número **142517722000408** siendo recibida oficialmente el día siguiente.

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del
Sujeto Obligado, el día 05 cinco de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la parte
recurrente interpuso recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia,
generando el número de folio RRDA0428222.

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la
Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 06 seis de septiembre del año 2022
dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número
de expediente **4707/2022**. En ese tenor, se turnó al **Comisionado Salvador Romero
Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del
artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere. El día 12 doce de septiembre
del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de
Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de
este Instituto, siendo el recurso de revisión y sus anexos. En ese contexto y con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/4585/2022**, el día 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

5. Se recibe informe y se da vista a la parte recurrente. Mediante auto de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UT/SAI/471/2022, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe de ley.

Por otro lado, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe de ley.

6. Se tienen por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente. Por acuerdo dictado el día 18 dieciocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los

principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Presentación oficial de solicitud de información	23/agosto/2022
Fecha límite para emitir respuesta:	02/septiembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	05/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	23/septiembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	05/septiembre/2022
Días inhábiles	16, 19 y 20 de septiembre

	del 2022 Sábados y domingos.
--	---------------------------------

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracciones I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“solicito la agenda pública del titular de seapal vallarta del correspondiente a la primera quincena del mes de agosto del 2022” (Sic)

Inconforme con la falta de respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente: *“no atendieron mi solicitud de información”*

En este punto, es menester señalar que si bien el sujeto obligado había sido omiso en remitir su respuesta a la solicitud de información en tiempo, se advierte que existe una respuesta fuera de término la cual consiste en lo siguiente:

"Solicito la agenda pública del titular de Seapal Vallarta correspondiente a la primera quincena del mes de agosto del 2022...(sic)".

En este sentido y una vez analizada su petición, hago de su conocimiento que, la información que Usted solicita es pública y se encuentra a su entera y legal disposición en la siguiente página de internet:

"<https://www.seapal.gob.mx/a8fvih-la-agenda-diaria-de-actividades-del-sujeto-obligado>/<https://www.seapal.gob.mx/a8fvih-la-agenda-diaria-de-actividades-del-sujeto-obligado>"

Lo anterior se informa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que, en atención al medio de impugnación que nos ocupa, el Sujeto Obligado emitió respuesta a través de su informe de ley señaló lo siguiente:

PUNTOS DEL INFORME:

Para dar cumplimiento a lo solicitado dentro del presente Recurso de Revisión, el cual fue expedido y notificado por el pleno del ITEI, se hace de su conocimiento que después de generar las acciones y el estudio pertinente de la documentación y reglamentos autorizados del Sistema de agua potable drenaje y alcantarillado de Puerto Vallarta y todos los documentos, leyes y reglamentos en la materia de transparencia, la Unidad de Transparencia genera los siguientes puntos del Informe en Contestación del Recurso de Revisión:

PRIMERO. - Referente a la solicitud recibida por la presente Unidad de Transparencia del Sistema de agua potable drenaje y alcantarillado de Puerto Vallarta y se aclara lo siguiente:

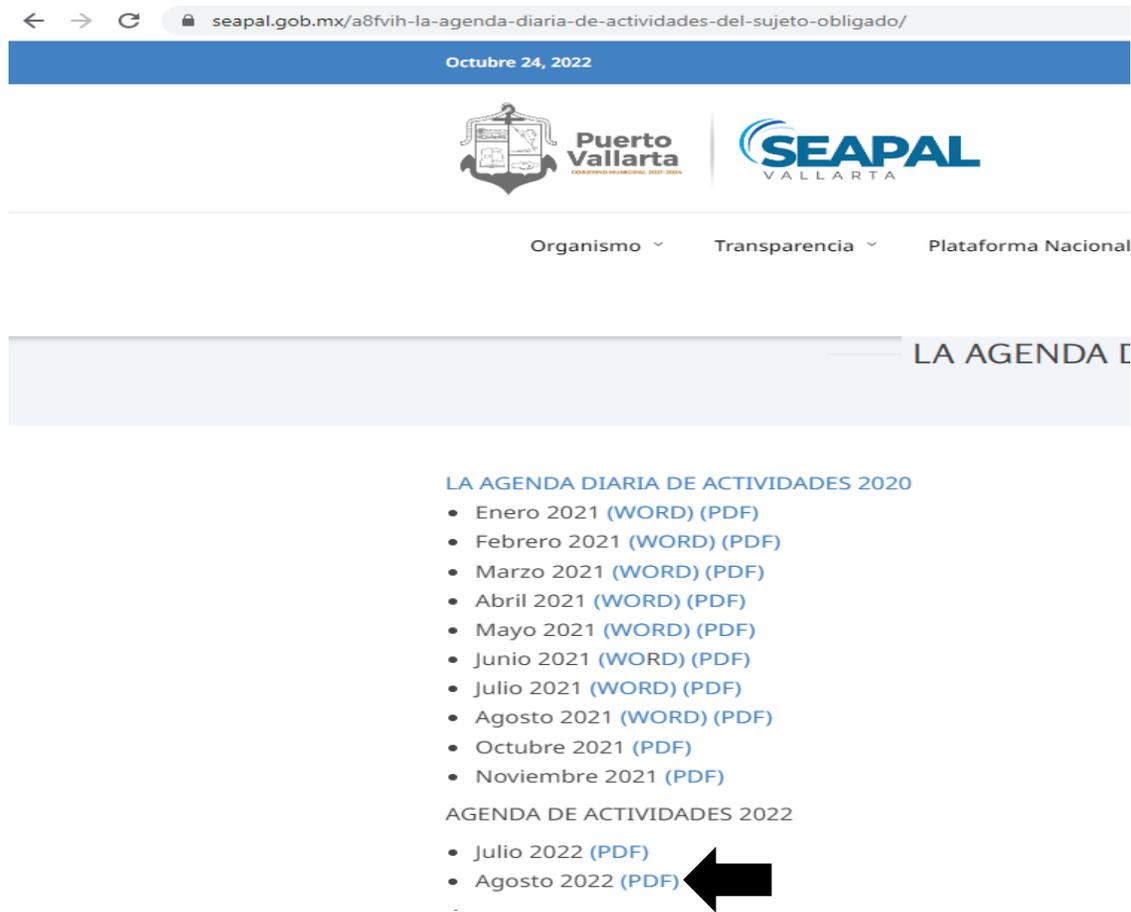
- ACLARACIÓN 1; Se hace de su conocimiento que la información requerida NO fue solicitada de nuevo a las Unidades Administrativas para poder subsanar la queja generada por el peticionario, ya que, la información fue entregada en su totalidad.
- ACLARACIÓN 2; Se anexa nuevamente la respuesta emitida en la que se proporcionan el enlace donde se puede encontrar la agenda pública del titular del periodo señalado.
- ACLARACIÓN 3; Se hace del conocimiento de los involucrados que la Unidad de transparencia se encuentra en la TOTAL disposición de conciliar y para poder garantizar la información solicitada, por lo que se solicita que por todos los recursos de revisión que tenga inconformidad, se pueda abrir un proceso conciliatorio.

Con motivo de lo anterior el día 28 veintiocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que su derecho correspondiera en relación al contenido del informe. En consecuencia, el día 18 dieciocho de octubre del año en mención, se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente las cuales versaron en lo siguiente:

" no me entregaron nada al respecto"

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1.- No le asiste la razón a la parte recurrente toda vez que el sujeto obligado en su respuesta fuera de término otorgó la liga electrónica donde aparece la información como se muestra a continuación:



← → ↻ seapal.gob.mx/a8fvih-la-agenda-diaria-de-actividades-del-sujeto-obligado/

Octubre 24, 2022

Organismo ▾ Transparencia ▾ Plataforma Nacional

LA AGENDA DIARIA DE ACTIVIDADES 2020

- Enero 2021 (WORD) (PDF)
- Febrero 2021 (WORD) (PDF)
- Marzo 2021 (WORD) (PDF)
- Abril 2021 (WORD) (PDF)
- Mayo 2021 (WORD) (PDF)
- Junio 2021 (WORD) (PDF)
- Julio 2021 (WORD) (PDF)
- Agosto 2021 (WORD) (PDF)
- Octubre 2021 (PDF)
- Noviembre 2021 (PDF)

AGENDA DE ACTIVIDADES 2022

- Julio 2022 (PDF)
- Agosto 2022 (PDF) ←

AGENDA AGOSTO 2022

1 de Agosto	Recorrido y revisión de Infraestructura del Organismo: Planta Mismaloya
2 de Agosto	Reunión con funcionarios
3 de Agosto	Atención a Usuarios
4 de Agosto	Reunión con Directores de Seapal
5 de Agosto	Recorrido y revisión de Infraestructura del Organismo: Planta Norte II y Pozo Radial.
8 de Agosto	Atención a Usuarios
9 de Agosto	Reunión con funcionarios
10 de Agosto	Atención a Usuarios
11 de Agosto	Reunión con funcionarios
12 de Agosto	Recorrido revisión de Infraestructura del Organismo: Planta Norte I
15 de Agosto	Recorrido por zona sur de Puerto Vallarta

2.- En lo que respecta a los agravios y a las manifestaciones de la parte recurrente no le asiste la razón toda vez que se duele que el sujeto obligado de que no le entregan la información, sin embargo como se puede apreciar en las capturas de pantalla anexadas con antelación, dicha información si fue entregada.

No obstante, Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información

Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **4707/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
OANG/HKGR